



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, con fecha 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA/100/2016, promovido por [REDACTED], con carácter de Administradora General Única de Sigma, Sociedad Integral de Consultores S. C., en contra de esta entidad Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis y 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete fueron presentados ante la oficialía de partes de esta Sindicatura, escritos de reclamación de indemnización, signado [REDACTED] con el carácter de Administrador Único de la firma Sigma Sociedad Integral de Consultores S.C.; toda vez que cubrió los requisitos necesarios, fue admitida la reclamación mediante auto de fecha 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete; reclamando una indemnización, por \$5,996.99 (cinco mil novecientos noventa y seis Pesos 99/100 M.N.), por concepto de daños en la llanta delantera derecha y reparación estética del rin de aluminio original del vehículo [REDACTED] Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] color [REDACTED] Placas [REDACTED] con número de Serie [REDACTED] Número de Motor número [REDACTED], ya que al conducir dicha unidad su socio [REDACTED], el día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a

GALC/MNG/EVO



Zapopan

**EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos, por la avenida Manuel Jesús Clouthier, cayó en un bache que provocó los daños antes mencionados.

SEGUNDO.- En el mismo acuerdo señalado, en el punto anterior, se admitieron las pruebas aportadas por no ser contrarias a la moral o al derecho, desahogándose por su propia naturaleza las que así lo permitieron; en este acuerdo se ordenó girar atentos oficios a las siguientes oficinas, Dirección de Pavimentos y Unidad de Mantenimiento Vehicular.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, se recibieron los siguientes oficios:

Oficio número 0604/III/2017/D0233, presentado en la oficialía de partes de la Sindicatura, con fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano José Antonio Navarro Becerra, Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, mediante el cual rinde el informe solicitado, manifestando que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

Oficio número 1690/2017/155, presentado en la oficialía de partes de la Sindicatura, con fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, Director de Pavimentos, mediante el cual rinde el informe solicitado, manifestando que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica.

GALC/MRG/EXO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En virtud de que no existían pruebas pendientes para su desahogo, se dio por concluido el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por el termino de cinco días surtiendo dicho acuerdo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; reservándose las actuaciones para este objeto, transcurrido el término de alegatos, sin que la promovente los hubiere presentado; se procede de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para formular la siguiente resolución; conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Sindicatura Municipal, es legalmente competente para instaurar y desahogar el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 27; demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- La vía administrativa de procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por la promovente es la correcta tomando en consideración lo que

GALC/MMG/EXO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

dispone el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por la reclamante, tiene su origen en un daño patrimonial que atribuye a una actuación administrativa irregular, de la Dirección de Pavimentos, por concepto cayó en un bache que provoco al instante que se perforara la llanta delantera derecha y se dañara estéticamente el rin, del vehículo [REDACTED] Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] color [REDACTED] Placas [REDACTED] con número de Serie [REDACTED], Motor número [REDACTED] al caer en un bache, el día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al circular por Avenida Manuel Jesús Clouthier, al pasar la Avenida Moctezuma.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO.- Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración:

Para acreditar la propiedad del automotor dañado, se aportaron los siguientes medios de convicción:

GALC/MYGC/EVO



Zapopan

EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Copia de la factura, número FG005222, expedida por Dalton Autos de Corea GDL S.A. DE C.V., a favor de la representada de la promovente, por la unidad nueva, Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] motor [REDACTED] serie [REDACTED] de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Tarjeta de circulación, certificada por el Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular, número 112 de Guadalajara, Jalisco, México, a nombre de SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C., expedida por las Secretarías de Movilidad y de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, amparando el vehículo, con placas [REDACTED] por [REDACTED] Marca [REDACTED] con número de Serie [REDACTED] Motor número [REDACTED] modelo [REDACTED].

Carta factura, expedida con número PT008660, expedida por Dalton Autos de Corea S.A. de C.V., de fecha octubre 21 veintiuno de 2016 dos mil dieciséis, a nombre de la empresa comercial denominada SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C., por concepto del automotor, Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de motor [REDACTED] y número de serie [REDACTED].

Documentos con alcance y valor probatorio pleno, para efectos de acreditar la propiedad de la empresa comercial denominada SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C. en cuanto al automotor

GALC/MMG/EVO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

descrito en los documentos citados; lo anterior de conformidad con los artículos 329 fracciones II y III, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para acreditar la existencia del siniestro y los daños causados, se encuentran agregados a este expediente los siguientes medios de convicción:

10 Diez Fotografías impresas a color, en las cuales se observa, un vehículo color [REDACTED] las placas [REDACTED] del Estado de Jalisco, un bache con grandes dimensiones, una llanta, un rin, ambos con daños visibles.

Oficio número 1890/2017/155, suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, Director de Pavimentos, mediante el cual rinde el informe solicitado, manifestando que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica.

Oficio número 0804/III/2017/D0233, suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra, Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, mediante el cual se rinde el informe solicitado, manifestando que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

Impresión Electrónica de la factura número FI018389, expedida por Daltón Autos de Corea GDL S.A. DE C.V., a favor de

GALC/MMG/EMO



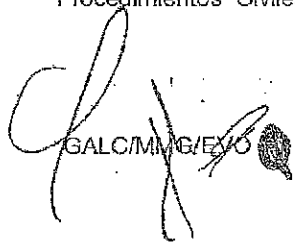
EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C., describiendo la unidad, marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] [REDACTED], con número de serie [REDACTED] de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por concepto de una llanta 225/45 R17 21000 Nexen y mano de obra por servicio de mantenimiento, por un importe de \$1,879.20 (un mil ochocientos setenta y nueve pesos 20/100 m.n.).

Impresión Electrónica, de la factura número 1732, expedida por Corporativo Monzalbo S.A. de C.V., a favor de SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C., por concepto de reparación estética del rin de aluminio original de la marca [REDACTED], para la versión [REDACTED] versión [REDACTED], por la cantidad de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos m.n.).

Impresión Electrónica del recibo de honorarios, número 2054, expedido por Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 122 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por concepto de Honorarios por copias certificadas, a favor de SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C., por la cantidad de \$638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

Elementos probatorios que analizados en lo individual y entrelazados entre sí, se les otorga valor probatorio de prueba plena para efectos de que tenga por acreditada la existencia del siniestro y el daño causado, de conformidad con el artículo 329, fracciones II y III, 336, 337, 369 este en relación con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y sus Municipios,


GALC/MMG/EVO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

conforme al Artículo 18, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

En conclusión una vez que se ha acreditado la propiedad del bien mueble automotor; así como los daños señalados en el escrito de reclamación y la suma reclamada con la factura y documentos que han quedado detallados; analizados en su conjunto, adminiculados entre sí, tienen valor probatorio de prueba plena; acreditándose las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, daño y cuantía, causados, en los términos de los artículos 329, fracciones II y III, 336, 337 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; favoreciendo a los intereses de la empresa reclamante.

Por lo anterior se pasa a el estudio del elemento señalado por la norma, consistente en determinar si, o no existen indicios de alguna actividad administrativa irregular, conforme a las funciones encomendadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el artículo 44, donde se establece para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas en la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Presidencia Municipal cuenta, con la Coordinación general de servicios Municipales; en el Artículo 46, establece que en la fracción V, a la dirección de Pavimentos y en el artículo 47, en la fracción XXVII, se le encomienda la función que es el tema de ejecutar, vigilar y supervisar el

CÁLC/MMG/EVO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

reencarpetamiento de vialidades en el territorio municipal, así como la custodia y el manejo de los insumos.

En este supuesto jurídico analizando la conducta desplegada en los hechos a estudio por parte de la Dirección de Pavimentos, al no ejecutar, vigilar y supervisar debidamente el reencarpetamiento de las vialidades municipales precisamente al caer el automotor de la empresa reclamante **SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE CONSULTORES, S.C.**, en un bache, por Avenida Manuel Jesús Clouthier, al pasar avenida Moctezuma, lugar de los hechos en que se da la existencia del bache, acto generador del accidente que le causa menoscabo en su patrimonio, por el daño en la llanta delantera del lado derecho y el rin, detallados en presupuesto y las facturas citadas y analizadas anteriormente; en consecuencia en los términos exigidos en la norma que se hace valer en el párrafo anterior, se encuentra claramente acreditada la irregularidad administrativa en virtud de que la Dirección de Pavimentos de esta entidad pública Municipal, incurrió en una conducta por omisión en virtud de que dejó de cumplir con dichas obligaciones que les fueron asignadas, como órgano operativo de la Dirección General de Servicios Municipales; al no haber reparado y evitar el bache señalado por la promovente, en consecuencia, se desprende que la entidad Dirección de Pavimentos incumplió en sus funciones como órgano operativo.

Con lo anterior deviene la conclusión de la existencia jurídica de la relación de causalidad existente entre el siniestro y la actividad administrativa irregular, en virtud de que el siniestro o daño sufrido en un bien propiedad de **SIGMA SOCIEDAD INTEGRAL DE**

GALC/MVG/EVO



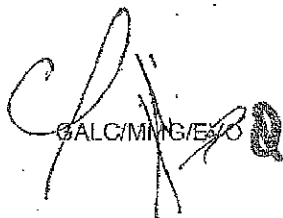
**EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

CONSULTORES, S.C., sin que tenga la obligación jurídica de soportar, ya que fue provocado por una actividad administrativa irregular por omisión, de esta entidad municipal como quedó establecido y acreditado; en consecuencia nace el reconocimiento de la obligación implícita del pago de una justa indemnización por parte de esta autoridad administrativa, por la cantidad total de **\$5,997.20 (cinco mil novecientos noventa y siete Pesos 20/100 M.N.)**, a favor de **Miriam Araceli Becerra Coss y Leon** con el carácter de **Administradora General y Única de Sigma Sociedad Integral de consultores S.C.**, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 27 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulan las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida están debidamente acreditadas en los términos de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, de esta resolución.

SEGUNDA.- **Miriam Araceli Becerra Coss y Leon** con el carácter de **Administradora General y Única de Sigma Sociedad Integral de consultores S.C.**, acreditó el siniestro y daños en el bien mueble propiedad de la Sociedad que Administra, como consecuencia


GALC/MING/EXO



**EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

de una actividad administrativa irregular, por causas imputables a la dependencia Dirección de Pavimentos de esta entidad Municipal.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y se ordena realizar el pago de la cantidad de \$5,997.20 (cinco mil novecientos noventa y siete Pesos 20/100 M. N.), para este efecto se autoriza para que gire atento oficio al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso, al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de la Sindicatura, para que realice las gestiones del pago, ante la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

CUARTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley, conforme a derecho; archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- Se ordena notificar personalmente a la ciudadana MIRIAM ARACELI BECERRA COSS Y LEON, con el carácter de Administradora General y única de Sigma Sociedad Integral de Consultores, S.C., en la finca marcada con el número [REDACTED] de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

GALC/MNG/EVO



EXPEDIENTE RPA/100/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEXTA.- En su oportunidad devuélvanse a la ciudadana MIRIAM ARACELI BECERRA COSS Y LEON, con el carácter de Administradora General y única de Sigma Sociedad Integral de Consultores, S.C., los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples.

Así lo resolvió y firma, el LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Zapopan, Tierra de Amistad Trabajo y Respeto"
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de
Juan Ruiz"

SINDICATURA

LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS
SÍNDICO MUNICIPAL

GALC/MNG/EXO